



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014003031-**2019-01255**-00

Se resuelve el recurso de reposición propuesto por la parte demandante contra el auto calendarado 11 de octubre de 2021.

En su escrito la profesional del derecho manifestó que a la luz del art. 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020 se permite no solo la notificación por medio virtuales sino también físicos, por lo cual solicita reconsiderar la decisión anteriormente adoptada.

Cumplido el trámite legal, el Despacho procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es un instrumento que tiene por finalidad restablecer la normalidad jurídica cuando esta haya sido alterada, ora por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, o bien por inobservancia de las mismas. Para dicho propósito, es necesaria la confluencia de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo.

Por esta razón, quien acude a los recursos le asiste la carga de explicar de una forma clara y precisa la razón de la inconformidad frente a la providencia, e indicar puntualmente, el señalamiento que dentro de la decisión no se acomoda a la norma que para tal fin el legislador diseñó. Lo anterior, para que el Juez, pueda sin más reparos, analizar la decisión antecedente y decidir si existe o no vicio alguno que requiera su revocación.

En esta oportunidad no se encuentra acertada la defensa presentada por la demandante frente al auto objeto de impugnación ya que el espíritu del art. 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020 no corresponde al acto de notificación personal, sino al envío previo a la presentación del proceso de la demanda y sus anexos a la contraparte, evento que se aclara puede darse por canales electrónicos o físicos, caso en el cual, de haberse agotado correctamente este procedimiento, seguido a la admisión solo será necesario el envío del auto admisorio.

Lo anterior denota, por un lado, que el envío a una dirección física solo es plausible cuando antes del sometimiento del proceso a reparto se ha enviado la demanda y sus anexos al demandado, y por otra, que tal eventualidad solo puede cobijar a los procesos presentados con posterioridad a la vigencia del decreto legislativo, que por demás valga aclarar, no tendría aplicación en el

caso en concreto si se tema en cuenta que la presentación de la demanda data del 24 de octubre de 2019.

Finalmente, en lo que tiene que ver con la forma en que se está practicando la notificación prevista en el art. 291 del CGP, se precisa que el canal de acercamiento habilitado es el correo electrónico del despacho, medio a través del cual, previo contacto del demandado se envía el acta de notificación para que a vuelta de correo sea remitida suscrita, oportunidad en la que se pone a su disposición el expediente digital y de esta forma se surte la ritualidad aludida.

Así las cosas, el Juzgado **Resuelve No Revocar** el auto atacado.

NOTIFÍQUESE¹,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

Nota. Es útil dejar constancia en el presente auto que la suscrita asumió la titularidad del despacho desde el 10 de noviembre de 2021.

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 07 del 26 de enero de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0e609171a273c0f81f24fa88c6e7f4b39c7ccb2587258e212895ff7da93e50**

Documento generado en 25/01/2022 11:38:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>